

A la torre principal de la ermita de la Montaña, E. 28 grados 95 minutos S.

Al eje de la chimenea principal de la casa-finca de Guevara N. 8 grados 28 minutos O.

Al eje de la chimenea Tinado de Macario, O. 3 grados 3 minutos N.

Desde el punto de partida, en dirección E. 30 grados S. y a 110 metros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección S. 30 grados O. y a 200 metros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca en dirección O. 29 grados N. y a 200 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección N. 30 grados E. y a 400 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección E. 30 grados S. y a 200 metros, se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección S. 30 grados O. y a 200 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de las ocho hectáreas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres 36».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres 36», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear:

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación; por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Zafrilla» (A), del término municipal de Casar de Cáceres, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán cuarenta y cuatro pertenencias con el nombre de «Cáceres 36», tomando como punto de partida un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Zafrilla» y en la finca denominada «Canchales Llanos», propiedad de

don Germán Andrada, a una distancia de 520 metros y dirección E. —10 grados 55 minutos— N. de la casa de don Antonio Vivas.

De él se han tomado las siguientes visuales:

Al eje de la chimenea de la casa de don Rafael Bermejo, N. —9 grados 81 minutos— E.

Al eje de la chimenea de la casa de don Antonio Vivas O. —10 grados 55 minutos— S. y 520 metros.

Al eje de la chimenea de la casa de don José Pérez N. —49 grados 58 minutos— O. y 630 metros.

Al vértice geodésico Zafrilla, N. —13 grados 80 minutos— O.

Desde el punto de partida, en dirección E. —9 grados— S. y a 170 metros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección S. —9 grados— O. y a 700 metros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección O. —9 grados— N. y a 400 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección N. —9 grados— E. y a 1.100 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección E. —9 grados— S. y a 400 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección S. —9 grados— O. y a 400 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo que comprende las 44 hectáreas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 18 de septiembre de 1962 por la que se aprueban el proyecto de contrato entre el Instituto Nacional de Industria y la Sociedad francesa «Compagnie de Participations de Recherches et d'Exploitations Petroliers» (COPAREX) y el proyecto de convenio del citado Instituto Nacional de Industria con la Sociedad «Coparex Española, S. A.», filial de la Sociedad francesa citada, para la investigación de hidrocarburos dentro de la Zona de la Reserva Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando la aprobación de un proyecto de contrato con la Sociedad francesa «Compagnie de Participations de Recherches et d'Exploitations Petroliers» (COPAREX) y de un proyecto de convenio con «Coparex Española, Sociedad Anónima», filial de la Sociedad francesa citada, para realizar investigación de hidrocarburos de siete permisos de investigación y de dos demasías a dos de dichos permisos, dentro de la Zona de la Reserva Nacional, y cuyos límites se definen en escrito complementario de 12 de marzo de 1962.

Informados dichos proyectos de contrato y de convenio por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la misma.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 10 de agosto de 1962.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueban los citados proyectos de contrato entre el Instituto Nacional de Industria y la Sociedad francesa «Compagnie de Participations de Recherches et d'Exploitations Petroliers» (COPAREX), y del convenio del citado Instituto Nacional de Industria con la Sociedad «Coparex Española, S. A.», filial de la Sociedad francesa citada, para realizar investigación de hidrocarburos de siete permisos de investigación y dos demasías a dos de dichos permisos, dentro de la Zona de la Reserva Nacional, con las modificaciones y aclaraciones a

que han expresado su conformidad los contratantes en escrito de fecha 3 de agosto, con sujeción a la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones legales complementarias, y las particulares condiciones siguientes:

Primera. En el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden ministerial deberá acreditarse que la escritura de constitución de «Coparex Española, S. A.», ha sido inscrita en el Registro Mercantil.

Segunda. Los premios a favor de la «parte activa» que se mencionan en la cláusula IX del convenio no deberán causar efecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

Tercera. La realización de trabajos a petición de una de las partes, por originar una modificación en el plan conjunto de trabajos, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración con carácter independiente por la parte interesada, y el coste de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones obligatorias conjuntas.

Cuarta. La aprobación del proyecto de convenio se otorga solamente al texto a que hace referencia la cláusula XVIII, redactado en español.

Quinta. En caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquellas.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes, e incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos colindantes o no, incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello puede beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Sexta. Por la aprobación del convenio de participación las Entidades participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Séptima. En el plazo de treinta días, desde la fecha de entrada en vigor del convenio, el Instituto Nacional de Industria deberá presentar para su aceptación por la Administración el acuerdo contable y financiero aprobado por la Comisión Directiva a que se refiere la cláusula XV del convenio.

Octava. En los posibles casos de ampliación de capital de «Coparex Española, S. A.», en que la Junta general de la Compañía acordara que la suscripción de las acciones nuevas no fuera realizada en su totalidad por los accionistas actuales, deberá solicitarse autorización previa de la Administración, a través de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, cuyo Departamento, en el plazo de quince días, lo autorizará o señalará sus reparos si hubiere lugar.

Novena. Para el caso de que los titulares de los permisos de investigación a que el convenio se refiere hubieran de concertar contratos de asistencia técnica y de trabajos o servicios, en vez de operar por sí mismo, deberán ser éstos sometidos previamente a la aprobación de la Administración.

Décima. La presente Orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», para instalar en Puertollano (Ciudad Real) una nueva industria de fabricación de polipropileno isotáctico.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando instalar en Puertollano (Ciudad Real) una nueva industria de fabricación de polipropileno isotáctico, petición comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-IX-1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima» (en constitución), para instalar la industria que solicita, de acuerdo con las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12-IX-1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª En plazo no superior a seis meses deberá presentar en este Centro copia de la escritura de constitución de la Sociedad y de los contratos concertados con la entidad extranjera.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en San Miguel, 10, Zaragoza, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 36 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Martín del Río y su término en Calamocha (Teruel).

Esta línea será la continuación de la de Aliaga-Utrillas-Martín del Río, ya autorizada y en servicio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.